

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/30ExtU/2012

Minuta de la Trigésima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2012 de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 12 de abril de 2012.

**Orden del día**

**Lista de asistencia**

**Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**

**1. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Partido de la Revolución Democrática, el cinco de abril de dos mil doce, dentro del procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente SCG/QIEEM/030/PEF/54/2012.**

**2. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el C. José Guadalupe Luna Hernández, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital XXXII del Instituto Electoral del Estado de México, el tres de abril de dos mil doce, dentro del procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente SCG/QIEEM/031/PEF/55/2012.**

En la Ciudad de México, el día 12 de abril del año 2012, en la Sala de Usos Múltiples del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Trigésima Sesión Extraordinaria de carácter urgente en la que se reunieron los CC. Dr. Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, los Consejeros Electorales Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Dr. Sergio García Ramírez y Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, así como el Secretario Técnico de la Comisión, Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas y la Lic. Nadia J. Choreño Rodríguez, Directora de Quejas, en representación de la Directora Jurídica.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Solicitó al Secretario Técnico que verificara el quórum legal para dar inicio a la sesión.

**Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas:** Informó que se encontraban presentes los Consejeros Electorales Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Dr. Sergio García Ramírez y el Presidente de la Comisión, por lo había quórum legal para sesionar.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** En virtud de haber quórum, declaró legalmente instalada la sesión, y solicitó al Secretario Técnico dar lectura al proyecto de orden del día.

**Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas:** Indicó que se enlistaron dos puntos en el orden del día; el primero relativo a la solicitud de medidas cautelares dentro del expediente SCG/QIEEM/030/PEF/54/2012, y el segundo, relativo a la solicitud de medidas cautelares dentro del expediente identificado SCG/QIEEM/031/PEP/55/2012.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Puso a consideración el orden del día, y no habiendo observaciones, solicitó al Secretario Técnico tomar la votación correspondiente.

**Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas:** Sometió a aprobación el proyecto de orden del día.

**Por unanimidad se aprobó el orden del día.**

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Para el desahogo del punto número uno del orden del día, dio la palabra, en primer lugar, a la Licenciada Nadia Choreño.

**Lic. Nadia Janet Choreño:** Expresó que se pone a consideración el proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias relacionado con la solicitud de adoptar medidas cautelares, formulada por el Partido de la Revolución Democrática el 5 de abril del año en curso, promovida en contra del gobierno del Estado de México y de su gobernador constitucional Eruviel Ávila Villegas; se denuncia que el día 3 de abril pasado, a las afueras del Instituto Electoral del Estado de México se localizó propaganda gubernamental en camiones de transporte público, y que el día siguiente se localizó propaganda gubernamental en diversos espectaculares.

Refirió que la medida cautelar versa sobre la solicitud del retiro inmediato de la propaganda gubernamental, dado que su permanencia podría causar una afectación al Proceso Electoral Federal y local; para tales efectos, la autoridad

realizó como diligencia, la solicitud de un acta circunstanciada a efecto de que se verificara la existencia de la propaganda denunciada, y como resultado no se tuvo por acreditada la totalidad, sino solamente la de los camiones, respecto de ésta no se localizó la propaganda que expresamente había sido denunciada, sin embargo se localizaron otros camiones con propaganda semejante y parte de los pendones; por lo tanto, la solicitud de medida cautelar se declara improcedente por cuanto hace a la propaganda que no fue localizada y procedente respecto del resto de la propaganda tomando en consideración que, si bien no se trata de propaganda gubernamental de carácter federal, se asumió competencia por esta autoridad en razón de que aun cuando dicha propaganda está en el Estado de México, podría repercutir en el Proceso Electoral Federal, dado que ya ha dado inicio la etapa de campañas.

Comentó que se advierte que al estar colocada la propaganda que puede ser catalogada como propaganda gubernamental, se podría estar infringiendo el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en los puntos resolutive del Acuerdo se declaran improcedentes las medidas solicitadas por el Partido de la Revolución Democrática respecto de la propaganda que no fue localizada al momento de la realización de la inspección ocular y procedentes por cuanto a la propaganda que sí fue localizada en la inspección y se instruyó al Gobernador Constitucional del Estado de México para que en un plazo no mayor a 24 horas, contadas a partir de la notificación de esta determinación, diera cumplimiento al retiro de la propaganda gubernamental, materia de la presente medida cautelar.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Sometió a consideración el proyecto de Acuerdo.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Expresó acuerdo con el sentido del proyecto, y comentó que presentaría algunos elementos de forma; propuso incluir un párrafo adicional en la parte final del considerando cuarto, con el texto siguiente: *Asimismo, de forma preventiva y considerando que por la naturaleza de la misma, de los camiones de transporte de pasajeros que circulan a lo largo de una ruta determinada, dificulta la constatación de la existencia de la propaganda gubernamental descrita sobre un autobús en particular, se considera necesario precisar que en caso de que ésta se encuentre colocada sobre autobuses diversos a la ruta Zapata-Puente Pilares, Santiago-Ocoyoacac, Capulhuac-Chalma, la misma también sea retirada.*

La denuncia se hizo sobre algunos camiones en lo particular y en la inspección se encontraron otros camiones de esta misma ruta en donde aparecía la propaganda, y sobre tales se está estableciendo la medida, pero estimó que había lugar a

incorporar una orden en relación a la existencia en dicha ruta en general y no sólo en éstos en lo particular; en el entendido de que se trata de la circulación de una flotilla de camiones de pasajeros con una ruta específica; incluso la inspección consistió en que una persona se pare en una esquina a revisar los camiones que están transitando por esta ruta; con estas observaciones, está a favor del proyecto.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** También manifestó acuerdo, sobre todo porque se funda en el Código; si fuera la Constitución, no entraría en esta modalidad de suspensión porque la Constitución alude a los medios electrónicos, dice: *...deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social* y quién sabe si los camiones entrarían en esa categoría, pero en el caso del Código, sí tiene una expresión clara *...la difusión por cualquier medio* y eso sería lo único que podría sustentar la medida cautelar respecto de estos camiones; le llamó la atención la redacción del artículo 347 del Código como lo citó la Directora, si da posibilidades para hacer una interpretación para bajar ese tipo de propaganda de los autobuses, si sólo fuese el artículo 41 constitucional tendrían una complicación de otra naturaleza porque habría que establecer el vínculo para asimilar los camiones a un medio de comunicación social, sin embargo, el artículo 347 del Código da para atender en estos términos la medida.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Toda vez que no había más intervenciones, solicitó al Secretario Técnico someter a votación el proyecto de acuerdo, tomando en cuenta las propuestas formuladas por el Consejero Alfredo Figueroa.

**Lic. Juan Manuel Vázquez:** Sometió a votación el proyecto de Acuerdo.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos se aprueba en lo general el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto solicitadas dentro del expediente SCG/QIEEM/030/PEF/54/2012, en el sentido de declararlas procedentes con relación a la propaganda detallada, con la propuesta formulada por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Pasó al desahogo del punto número 2 del orden del día, para lo cual, en primer lugar le dio la palabra a intervendrá la Licenciada Nadia Janet Choreño para presentar el proyecto de Acuerdo de la Secretaría Ejecutiva.

**Lic. Nadia Janet Choreño:** Señaló que el siguiente proyecto de Acuerdo tiene mucha semejanza con el anterior y versa sobre la solicitud de medidas cautelares que presentó el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital 32 del Instituto Electoral del Estado de

México, el 3 de abril de 2012, en contra del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y de su presidente municipal por la difusión de propaganda gubernamental el 2 de abril de 2012, lo cual consideró que violaba las disposiciones de orden federal y local, toda vez que la misma no puede ser difundida a partir de que inician las campañas electorales, salvo las excepciones establecidas por la normativa electoral.

Al respecto, apuntó, que la Secretaría Ejecutiva realizó una diligencia con el propósito de constatar la existencia de la propaganda denunciada, consistente en bardas y mamparas; la propaganda de bardas no fue localizada, fue blanqueada, y la propaganda de mamparas sí; por tanto, se procede de la misma forma que el Acuerdo anterior, declarando improcedente por lo que hace a la propaganda que no fue localizada a través de la inspección, y procedente por cuanto hace a las mamparas, razonando la procedencia de la medida cautelar en el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código, y declarando la competencia por el posible impacto que pudiera tener la difusión de esta propaganda en materia electoral federal; en los puntos de Acuerdo también se declara improcedente la medida cautelar con respecto a la propaganda en bardas, y procedente por cuanto hace a la propaganda en espectaculares, y se instruyó al Síndico, al Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y al Director General de Organización Descentralizada de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, todos del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, a que en un plazo no mayor a 24 horas, contadas a partir de la notificación de esta determinación, retirara la propaganda gubernamental materia de la medida cautelar.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Puso a consideración el proyecto de Acuerdo.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Dijo que presentará observaciones de forma, y que está de acuerdo con el proyecto; un elemento que le parece interesante, tiene que ver con lo que dijo el Consejero Baños en el punto anterior, es que estos asuntos pudieron ser resueltos ante el Consejo Distrital en el Estado de México; sin embargo, la movilidad de los camiones en el caso anterior, haría interesante ver cómo el Consejo acreditaría su existencia, aunque no solamente se dé por ese territorio, sino por otros territorios que abarquen otros distritos; es un tema que hay que tener claro para la acción con la que un Consejo Distrital podría resolver en el fondo, no en relación a cautelares sino en el fondo, una medida como ésta, en función de lo que comentaba el Consejero Baños, toda vez que su competencia es territorial, y está pensada por el legislador para propaganda fija en su ámbito de competencia cuando no se trata de radio y televisión; lo deja precisado, para reflexionar sobre casos de esta naturaleza en otras ocasiones, y desde luego son competentes porque no ha iniciado el proceso de campañas en el Estado de México.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Al respecto, consideró que no es un tema menor, porque por ejemplo, en el Estado de México hay rutas Distrito Federal-Estado de México y se enfrenta el problema del tipo de placas de los autobuses y el tipo de paraderos que tienen, y esto se debe tener presente.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Pidió al Secretario Técnico, tomar la votación, incluyendo las propuestas de forma que ha presentado el Consejero Alfredo Figueroa.

**Lic. Juan Manuel Vázquez:** Sometió a votación el proyecto de Acuerdo.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos se aprueba en lo general el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto solicitadas dentro del expediente SCG/QIEEM/031/PEF/55/2012, en el sentido de declararlas procedentes con relación a la propaganda detallada, con la propuesta formulada por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Dio por concluida la sesión

#### **Conclusión de la sesión**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ      DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ  
CONSEJERO ELECTORAL                      CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. JUAN MANUEL VÁZQUEZ BARAJAS  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**